

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 956.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Villasan Ruiz, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de Bujalance.

Córdoba 26 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 958.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del súbdito francés Francisco Tiseire Carniere, cuyas señas se expresan al pié, acusado de banca-rotta fraudulenta, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 27 de Mayo de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 34 años, estatura 1 metro

60 centímetros, pelo negro, cejas id. y pobladas, frente pequeña y hundida, nariz larga y afilada, boca regular, barba puntiaguda, cara delgada, color moreno.

Circular núm. 957.

En el término de la Villa de la Rambla, ha sido encontrada una yegua de las señas que se expresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la Rambla.

Córdoba 23 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negra, domada, sin la marca, cerada y herrada con una J. C.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real.

Circular núm. 926.

ANUNCIO.

Esta Junta, autorizada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela normal de esta provincia dotada con el sueldo anual de 2500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en

el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificación de su Buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio, fé de casada si lo fuese y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordados y costura sin concluir hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de maestras superiores, cuatro planas escritas de carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el Reglamento de exámenes de Maestras superiores, ante el tribunal de dicha clase de esta provincia, y consistirán.

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo en un manuscrito en prosa y verso; en escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los vocales del tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito, en una cuartilla de papel letra usual y corriente, esplicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una hora á una por lo menos de cada

tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas; de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitirá al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central á los efectos correspondientes.

Ciudad Real 19 de Mayo de 1862.

—El Presidente, Enrique de Cisneros
—Pablo J. Vidal, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Moña Mencia.

Circular núm. 934.

Don Francisco Muñoz de Reinoso, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, de la distinguida orden de Carlos III, y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago notorio: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la creacion de dos plazas de Médicos Cirujanos, dotadas cada una con cuatro mil reales anuales pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, cuya disposicion ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, y en cuya virtud se convocan aspirantes á ellas

Distrito Municipal de Córdoba.**Mes de Abril de 1862.**

bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha, y el contrato que verifiquen los agraciados con la corporación ha de ser por lo que queda de año y los dos subsiguientes de ochocientos sesenta y tres y sesenta y cuatro, á cuyo efecto podrán dirigir sus respectivas solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Doña Mencia 18 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Muñoz de Reinoso.—Enrique Casamayor, Srio.

Alcaldia constitucional de Santaella.

Circular núm. 829

Don Blas Gomez Urbano, Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa Ella.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta Villa en los trabajos para formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido ha acordado, que en el término de 30 días contados desde esta fecha, todos los contribuyentes en este distrito municipal tanto vecinos como hacendados y labradores forasteros, presenten en esta Secretaría, relaciones juradas por los tres conceptos de contribuir expresados, extendidas en la forma prevenida en los artículos 20, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, quedarán sujetos á las consecuencias marcadas en el art. 27 de citado Real decreto y sin derecho, á reclamar de agravios, en conformidad á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Santa Ella 5 de Mayo de 1862.—Blas Gomez.—P. A. D. A.—Nicolas Gomez, Srio

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior por fondos del presupuesto de 1861.	118 301,39
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1.200
Idem de los impuestos establecidos.	14.034,21
Idem extraordinarios.	30
Idem resultas de los años anteriores deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1.224,80
Por movimiento de fondos ó sean traslacionez de caudales de otras Depositarias	3.000
Total cargo	137.790,40

DATA.

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
1.º	1.º	8436 60	"	8436 60
	2.º	"	100 24	100 24
	6.º	"	264 71	264 71
	9.º	1800	1063	2863
	11.º	500	"	500
2.º	1.º	333 33	"	333 33
	2.º	11121 26	"	11121 26
	3.º	"	1047 50	1047 50
	3.º	"	4360	4360
	4.º	2607 7	"	2607 7
3.º	5.º	1097 6	"	1097 06
	6.º	2868 70	"	2868 70
	7.º	2070 80	265 16	2335 96
	1.º	1125	"	1125
	5.º	166 66	83 33	249 99
4.º	1.º	"	2838 50	2838 50
	3.º	"	8809 55	8809 55
	7.º	"	13465	13465
	1.º	1408 32	"	1408 32
	2.º	"	1900	1900
7.º	3.º	"	6725 66	6725 66
	4.º	"	481 77	481 77
	1.º	683 31	"	683 31
	4.º	1452 06	"	1452 06
	8.º	"	12000	12000
9.º	9.º	"	2444 68	2444 68
	8.º	"	23025 54	23025 54
	1.º	"	796	796
	1.º	"	3000	3000
	13.º	"	"	"
Total data.		36733 17	81607 64	118340 81

RESUMEN.

Importa el cargo.	137790 40
Idem la data.	118340 81
Existencia para el mes siguiente.	19449 59

De forma que importando el cargo 137,790 reales 40 céntimos, y la data 118,340 reales 81 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 19,449 reales 59 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Córdoba 9 de Mayo de 1862.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano

Ayuntamiento constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 937.

Don Manuel Rodríguez Palomeque, Alcalde Constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber; que debiendo darse principio por esta Junta á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta Villa, base de la derrama territorial en el año próximo de 1863, ha acordado en justa observancia á lo dispositivo en los artículos 20, 22 y 23 de la sección segunda del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, invitar por medio del presente á estos vecinos y hacendados forasteros en su término para que en el preciso y perentorio de treinta días contados desde la fecha, presenten en esta Secretaría capitular las oportunas relaciones de las alteraciones que bien en alza cuanto en baja hayan experimentado sus respectivas riquezas; en el bien entendido que el que no lo verificara, pierde el derecho á reclamar de agravio el que pueda inferirsele además de quedar incurso en la multa que prescribe el art. 24.

Dado en Carcabuey á 24 de Mayo de 1862.—Manuel Rodríguez.—Por mandado de dicho Sr.—Antonio Leon y Pino, Srio.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 935.

Don Antonio Gamero Civico, Alcalde Constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponde á la misma en el año próximo de 1863 se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros que tengan bienes sujetos á contribuir en ella, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma del Rio 22 de Mayo de 1862.—Antonio Civico.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la

provincia de Córdoba.

Circular núm. 915.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: Que habiéndose declarado en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia varias fincas y censos procedentes de bienes nacionales, por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en el artículo 165 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden circular de 22 de Mayo último, se sacan de nuevo á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse de 11 á 12 de la mañana del 16 de Junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado de Hacienda, calle Ambrosio de Morales, las fincas y censos que á continuación se espresan.

Núm. 452 del inventario. Un olivar al sitio senda del Mesto, término de la Rambla, procedente del caudal de Espósitos de la misma, compuesta de 256 pies, 10 plantones y 60 plazas, segun el inventario, y 8 aranzadas y 266 olivos de varias clases y edades, segun la tasacion, linda á S. con la senda del Mesto, y á P. con la servidumbre que se dirige á la Campiñuela; rematado el 3 de Enero de 1856 por D. Juan de Dios Villalba, en cantidad de 3.200 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos, adeuda el cuarto y quinto vencidos, importantes 448 rs.; y se subasta bajo el tipo de 1.400 rs.

Núm. 552 del inventario. Una haza de tierra al sitio de Salinas ó Calderones, término de la villa de Pedroches, que fué del hospital de Caridad de la misma, compuesta de 140 fanegas, linda al N. con tierras del Estado, á L. con arroyo llamado Calderones, al S. con propiedades de vecinos de Villanueva de Córdoba, y P. con otra de la capellanía de D. Alonso Mohedano; rematada por D. Lucas Herruzo, vecino de Pedroches, el 21 de Agosto de 1859 en 4.000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido de 400 rs.; y se subasta bajo el tipo de 3.150 rs.

Núm. 625 del inventario. Un herreñal en la calle del Medio, de la villa de Dos Torres, procedente de la fundacion de D. Juan Marquez Posadas y Juan Guadarramilla, compuesto de un cuartillo de tierra; cuya finca adquirió del Estado D. Luis Torrico Rubio, vecino de dicha villa, el 11 de Octubre de 1859, en cantidad de 450 reales, á pagar en 9 años y 10 plazos; adeuda el segundo vencido de 45 rs.; y se subasta bajo el tipo de 300 rs.

Núm. 2 del inventario. Un olivar llamado de la Camacha, al sitio de Cartas, término de Lucena

procedente de bienes del Estado, compuesto de 13 y 1/2 fanegas de tierra con 495 olivos, linda á L. con tierras de los Sres. Cortés y olivar de Francisco Garcia, cuya finca adquirió del Estado D. Mariano Creus, vecino de Madrid, el dia 2 de Mayo de 1859, en 33.430 rs., á pagar en 19 años y 20 plazos: adeuda el segundo y tercero vencidos, importantes 3.343 rs., bajo el tipo de 11.750 rs.

Núm. 453 del inventario. Una viña al pago de Garci Gomez, término de Montoro, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 3 fanegas y 3 celemines, con 4.940 vides, parte de cerca y casa lagar; linda á L. y N. con otras de los herederos de Anton Santos, rematada el 30 de Marzo de 1859, por D. Ramon Garcia Negrete, vecino del Castillo de Locubin, en cantidad de 13.025 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos, adeuda el segundo y tercer plazos vencidos, importantes 2.484 rs.; y se subasta bajo el tipo de 5.907 rs.

Núm. 598 del inventario. Una casa sita en la calle de Belen de la villa de Palma del Rio, que fué del hospital de S. Sebastian de la misma, la cual contiene un cuarto encamarado y un corral con la cerca hundida: su fachada mira á L., linda á P. con otra de los Sres. Civicos, y por N. con la de Juan Conde, rematada el 30 de Junio de 1859 por D. Juan José Lopez, vecino de dicha villa, en 3.250 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos; adeuda el segundo y tercer plazos vencidos, importantes 650 rs.; y se subasta bajo el tipo de 2.470 rs.

Un censo de 568 rs. 6 cént. de réditos anuales, impuesto sobre huerta llamada Fuente del Rey, término de la Carlota, y en favor de sus propios, cuyo censo redimió el 3 de Setiembre de 1855 D. Pedro Zabaleta, vecino de Granada, con la obligacion de satisfacer los 11.361 rs. 2 cént. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y 10 plazos, adeuda el sétimo vencido de 1.136 rs. 42 céntimos; bajo el tipo de 11.361 rs. 2 cént.

Otro censo de 120 rs. de réditos anuales, impuesto sobre casas en la calle de Arriba de doña Mencía, y en favor del convento de monjas agostinas de Lucena; cuya redencion hizo doña Maria Josefa Moreano y Vergara, el 26 de Mayo de 1857, en cantidad de 2.400 rs. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y 10 plazos: adeuda el quinto vencido de 240 rs.; y se subasta bajo el tipo de 2.400 rs.

Otro censo de 225 rs. de réditos anuales, impuesto sobre casa calle del Tiote de Priego, y en favor del convento de Sta. Clara de la misma, redimido por D. José Maria de Zafra, vecino de dicha villa, el dia 14 de Agosto de 1856 en 4.500 rs. á que ascendió la capitalizacion, á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el sexto ven-

cido de 450 rs.; bajo el tipo de 4.500 rs. Otro censo de 618 rs. 15 cént. de réditos anuales, impuesto sobre un corral de 98 fanegas de tierra, al sitio de las Lagunillas, término de Priego, que fué de su caudal de Espósitos, cuya redencion hizo D. José Ojeda é Infante, vecino de dicha villa, el 5 de Octubre de 1858, con la obligacion de satisfacer los 12.363 rs. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y 10 plazos: adeuda el tercero y cuarto vencidos, importantes 2.472 rs. 60 cént.; y se subasta bajo el tipo de 12.363 rs.

Otro censo de 86 rs. 89 cént. de réditos anuales, impuesto sobre casa portal, calle de la Zapateria Vieja de esta ciudad, núm. 2, que se pagaba al convento de monjas de las Dueñas de la misma, cuyo censo redimió doña Maria del Carmen Martinez, de esta vecindad, el 5 de Junio de 1856, con la obligacion de realizar los 4.737 rs. 65 cént. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y 10 plazos, adeuda el cuarto, quinto y sexto vencidos, importantes 518 rs. 28 cént.; y se subasta bajo el tipo de 1.737 rs. 65 cént.

Otro censo de 239 rs. 96 cént. de réditos anuales, impuesto sobre la casa núm. 15, plaza del Juramento, de esta capital, que se pagaba á la rectoría de Sta. Maria de la misma, cuya redencion hizo D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, el dia 6 de Febrero de 1860, en cantidad de 4.979 rs. á que ascendió la capitalizacion, á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el segundo y tercero vencidos de 959 rs. 80 cént.; y se subasta bajo el tipo de 4.979 rs.

Y otro censo de 178 rs. 63 rs. de réditos anuales, impuesto sobre la casa núm. 34, calle de las Rosalinas de esta capital, que se pagaba á la Colegiata de S. Hipólito de la misma, redimido por D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, el dia 6 de Febrero de 1860, con la obligacion de realizar los 3.573 rs. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y 10 plazos: de los que adeuda el segundo y tercero vencidos, importantes 714 rs. 60 cént.; y se subasta bajo el tipo de 3.573 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á la hora, en el dia y sitio espresados; bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado los plazos vencidos; sin perjuicio de exigir á los quebrados, ó sean los anteriores dueños de las fincas, la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba 17 de Mayo de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

TESTIMONIO Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía á pedimento de D.^a Maria

Josefa Arellano, viuda de D. Francisco Antonio del Rosal, se ha seguido expediente para el acotamiento de cinco dehesas de tierra manchon, que posee en la sierra de este término, procedentes del caudal de Propios, y dadas á las actuaciones el curso que correspondia, se ha dictado el auto que dice así:

AUTO. En la ciudad de Montoro á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Don José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de estos autos seguidos á pedimento de D.^a Maria Josefa Arellano, viuda de D. Francisco Antonio del Rosal, de esta vecindad, sobre que se declaren cerradas y acotadas las dehesas nombradas la Gamboa, cerro del Calamon, valle de la Parra, barranco de Mentijar, y cerro de Fuente Vieja, que radican en la sierra de este término y que adquirió del caudal de Propios, segun consta de la titulacion que ha exhibido.—Resultando que por auto de veinte y ocho de Febrero último, se mandaron citar á todos los que se creyeran con derecho á oponerse á dicho acotamiento, y para ello se fijaron los correspondientes edictos en esta poblacion y en Villa del Rio, y además se insertó otro en el Boletín oficial de esta provincia.—Considerando que siendo ya transcurrido el término que se concediera para hacer la oposicion á la solicitud que dedujo la doña Maria Josefa, como quiera que de este recurso no se haya usado por persona alguna por ante mi el Escribano S. S. dijo: que debia de declarar y declaraba cerradas y acotadas las indicadas dehesas para el aprovechamiento de caza mayor y menor, como así mismo de pesca de la esclusiva propiedad de la doña Maria Josefa de Arellano, ó de quica legítimamente la represente, prohibiendo que persona alguna entre dentro de las lindes de dichas dehesas, con el objeto ya indicado á menos que no obtenga la competente licencia, acordando que los infractores serán orregidos con arreglo á las leyes y para que esta determinacion produzca los efectos que son consiguientes y conste que el precitado auto queda marcado con el nombre de *San Francisco*, se hará la debida insercion en el e presado Boletín oficial y se facilitarán á la interesada los testimonios que solicitare. Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José Talero.—Luis Valseca.

Lo inserto á la l tra está conforme con su original, á que me remito, que queda en el expediente citado y este archivado en la Escribania de mi cargo. Y para que conste pongo el presente testimonio que

signo y firmo en esta ciudad de Montoro á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Luis Valseca.

En el expediente de terceria dotal interpuesto por doña Maria Requena, mujer de D. Rafael Saldaña, en los autos egecutivos que contra este siguen por el Juzgado del distrito de la izquierda, los síndicos de la quiebra de D. Amador Jover é hijos, se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Córdoba á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma en el distrito de la izquierda y su partido, vistos los autos de Terceria de mayor derecho, interpuestos por doña Maria Requena, mujer de D. Rafael Saldaña, en los egecutivos que contra este sigue D. Pedro Pablos Tórtola y D. Ramon de Torres y Codes, síndicos de la quiebra de la casa de comercio titulada de don Amador Jover é hijos, por cobro de cantidad de rs. que es en deber, todos vecinos de esta capital, representada la primera por el Procurador D. Juan Maria Velasco, y estos por D. Juan José Barrios, sobre que con los bienes embargados al ejecutado se le abonen tres mil novecientos ochenta reales, que aportó á su matrimonio, y arras, con preferencia á los demás acreedores, con mas las costas que se le originaren.

Resultando que la tercera interesada en treinta de Setiembre último, y por medio de su Procurador presentó la demanda con la pretension de que queda hecho mérito, fundándola en que las mujeres casadas, por sus dotes tienen una hipoteca tácita sobre todos los bienes de sus maridos, segun la ley veinte y tres, título trece, partida quinta, y por consiguiente hallándose en ese caso, debia ser reintegrada de lo que le correspondia con preferencia á los demás acreedores.

Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella á los síndicos, despues de traído el testimonio que se solicitó por providencia de nueve de Octubre lo evacuaron en diez y ocho, allanándose á lo que se pretendia por reputarlo justo, pero con la condicion de que justificase en el término competente, que los bienes aportados á su matrimonio y que consta en la Escritura de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, habian desaparecido por completo.

Resultando que sustanciados los autos por sus debidos trámites, y en rebeldia del ejecutado D. Rafael Saldaña fueron recibidos á prueba articulándose y practicándose por la

demandante la que juzgó conveniente

Considerando que doña Maria Requena ha acreditado que al contraer su matrimonio, aportó á él en clase de dote y en varios muebles y efectos, la cantidad de dos mil novecientos ochenta reales, y ofrecidole en arras y aumento de dote mil reales, componiendo ambas partidas tres mil novecientos ochenta reales, y que por lo mismo debe ser reintegrada con antelacion y preferencia á la quiebra de D. Amador Jover é hijos.

Considerando que los síndicos de ella están conformes en que así se verifique, atendida la justicia de la reclamacion de la tercera interesada.

Vistas las leyes veinte y tres y treinta y tres del título trece, de la partida quinta.

Fallo que debo declarar y declaro á favor de doña Maria Requena, la terceria de mejor derecho que tiene interpuesta, y en su consecuencia mando que con el valor de los bienes embargados á su marido D. Rafael Saldaña, se le abonen los tres mil novecientos ochenta reales, reclamados con preferencia á los síndicos de la quiebra titulada de D. Amador Jover é hijos, y cualquier otro acreedor. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, que se abonarán de la masa comun de la ejecucion, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de Cires.

PRONUNCIAMIENTO. En la ciudad de Córdoba á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el señor D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, estando celebrado audiencia pública á presencia de varias personas y de mi el Escribano, que de ello doy fé.—Angel Osuna Garcia.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, Diarios de la capital, conforme lo previene el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, mediante que se han sustanciados dichos autos en rebeldia del Don Rafael Saldaña, pongo el presente en Córdoba á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Angel Osuna y Garcia.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Circular núm. 859.

Ldo. D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido de la Carolina, est.

Se interesa de los Sres. Alcaldes constitucionales y Comandantes de los puntos de Guardia civil de la provincia de Córdoba, procedan á la busca y captura del gitano Luis Camacho, vecino de Torre de Campos, en la provincia de Jaen, de edad de veinte y ocho á treinta años, ojos melados, nariz regular, barba id., color triguño, pelo castaño, y estatura corta, cara redonda, y halido que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades competentes, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha en la causa criminal de oficio, que contra el mismo y otros consortes se está siguiendo sobre hurto de caballerias del comun de la Yeguada de la villa de Vilches.

Dado en la Carolina á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandado de S. S., Tomás Hernandez,

ANUNCIO.

SOCIEDAD MINERA

El Aguila imperial.

A los Sres. socios de la Empresa minera *El Aguila imperial*, que á continuacion se espresan, se les invita para que en el término de 15 dias satisfagan en la Tesoreria de la misma á cargo de D. Juan Calero Medios, los dividendos que adeudan hasta Febrero inclusive del corriente año, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá contra ellos en conformidad de lo que previene el Reglamento y la Ley de 6 de Julio de 1859.

SÓCIOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

Primera invitacion.

D. Carlos Alvarez de Sotomayor.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos y no puedan alegar ignorancia, por acuerdo de la Junta directiva se estiene el presente anuncio para su publicacion, en Montoro á 20 de Mayo de 1862.—Por ausencia del Sr. presidente, como vocal de la Junta directiva, José Benitez Madueño.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TE NA
calle de San Fernando número 24.